

DISTRITO ESCOLAR 7 DE EDWARDSVILLE

AVISO SOBRE LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LA SECCIÓN 504

Las siguientes garantías procesales se brindarán a los padres/tutores del estudiante sospechoso de tener una discapacidad según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, que es una ley antidiscriminación que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad.

- Es política del distrito escolar no discriminar por motivos de discapacidad en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo según lo exige la Ley.
- La Ley de Rehabilitación de 1973 exige que el sistema escolar localice, evalúe y determine si el estudiante es una persona cualificada que requieren el alojamiento necesario para brindar acceso a los programas educativos.
- Si un padre/tutor sospecha que el estudiante puede tener una discapacidad que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, Los padres o tutores legales pueden solicitar al distrito escolar que realice una evaluación para determinar si el estudiante califica como una persona con discapacidad según lo definido en la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
- Se solicitará al padre/tutor que dé su consentimiento para realizar una evaluación 504. Si no se proporciona el consentimiento, el estudiante será... no ser considerado como estudiante con discapacidad en el sentido de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y no tomar ninguna otra medida será tomado por el distrito escolar con respecto a la solicitud de que el estudiante sea designado como estudiante con discapacidad como definido por la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
- Antes de finalizar la evaluación, el padre/tutor puede revocar, por escrito, el consentimiento para realizar una evaluación. determinar la elegibilidad inicial o continua según la Sección 504. Si dicha revocación se presenta por escrito, el distrito escolar no considerará la elegibilidad y no se tomarán medidas adicionales.
- El distrito escolar tiene 60 días escolares a partir de la fecha de la solicitud para completar la evaluación del estudiante y convocar a una reunión para determinar la elegibilidad.
- Se le proporcionará al padre/tutor una notificación por escrito de la fecha y hora de cualquier reunión que se celebre en la que se determine la elegibilidad y/o **Se determinan los alojamientos/servicios.**
- Los padres tienen la oportunidad de revisar los expedientes académicos pertinentes de sus hijos en virtud de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar. (FERPA) y la Ley de Registros Estudiantiles Escolares de Illinois.
- Se brinda a los padres la oportunidad de una audiencia de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas, tal como se establece en la Junta de Política educativa.
- Padres/tutores que no estén de acuerdo con la decisión tomada por el personal escolar con respecto a las adaptaciones necesarias para Las personas que deseen acceder a programas educativos pueden solicitar una audiencia ante un funcionario imparcial.
 1. El padre/tutor deberá solicitar una audiencia por escrito dirigida al Superintendente de Escuelas. La solicitud de audiencia Deberá indicarse el nombre del estudiante, la presunta infracción y una declaración formal para solicitar una audiencia imparcial.
 2. El Distrito, al recibir la solicitud de los padres para una audiencia imparcial de debido proceso, se pondrá en contacto con un funcionario de audiencias y notificará al padre/tutor/estudiante que solicita la audiencia imparcial el nombre, la dirección y el número de teléfono del funcionario de audiencias.
 3. La audiencia será programada por el funcionario encargado de la audiencia dentro de un plazo razonable y mutuamente conveniente para las partes.